

Libros colombianos raros y curiosos

Escribe: IGNACIO RODRIGUEZ GUERRERO

— XLVII —

ESCOVAR AVELINO (1818-1881) - *Lecciones de Lejislación Universal, Civil i Penal, extractadas de varios autores*—Dedicadas a los alumnos del Colejio Mayor de Santa Librada de la ciudad de Cali - Imprenta de Hurtado - Cali, 1865. 16½ x 23½ ctms. 93 págs.

No son muy copiosos los datos biográficos que poseemos acerca del doctor Avelino Escovar. A través del docto y paciente investigador don Gustavo Arboleda, sabemos que Escovar nació en Roldanillo en 1818 y murió en Cali en 1881. Había estudiado humanidades en Santa Librada, y recibídose de abogado, ante el Tribunal del Cauca, el 27 de marzo de 1847. Desempeñó diversos cargos públicos, en el poder judicial, incluso la magistratura del Tribunal del Estado del Cauca, con sede en Popayán, entre los años de 1879 y 1881, poco antes de su muerte. También sirvió la dirección de instrucción pública en la provincia de Buenaventura y la subdirección en la de Cali, lo propio que la Secretaría de Gobierno del Estado, en ocasión de excepcional gravedad para el país, con motivo del conflicto con el Ecuador, en 1863. Fue también diputado provincial y senador del Estado del Cauca. Dice Arboleda que su conducta política fue muy discutida, y que sus compromisos con la rebelión de 1854 le acarrearón la pena de destierro, por 14 años, que no cumplió en su totalidad. Cultivó el periodismo, colaborando en *El Zancudo*, *La Restauración*, *El Ferrocarril* y la *Revista Local*. Se le atribuye una *Reseña histórica de los principales acontecimientos políticos de la ciudad de Cali desde 1840 hasta 1855*, publicada en Bogotá en 1856, que otros afirman ser del español Manuel Joaquín Bosch.

Las *Lecciones de Lejislación Universal*, a las que este capítulo hace referencia, fueron compuestas por el doctor Escovar por fuerza de las circunstancias, como catedrático de la materia, y para facilitar a sus alumnos el estudio de ella: dice que para llevar a término su labor fue excitado por algunos amigos, y añade que su obra es para principiantes y no para hombres de ciencia.

Las fuentes a que alude en el título de su obra no son otras que las que proceden del italiano Filangieri, del francés Comte y del inglés Bentham, y justifica el haber extractado de ellos sus lecciones, en vez de utilizar directamente a los citados autores, por estas razones: porque "Filangieri es demasiado ostentoso, i los adelantos de la ciencia han puesto en inobservancia algunas de sus ideas; Don Carlos Comte es sumamente sublime i abstracto para que pueda ser entendido sin tener anticipados muchos conocimientos en esta i otras materias; y Bentham aunque lleno de claridad i precisión analítica, contiene máximas que no acepto porque no están de acuerdo con mi modo de pensar en religión y en moral; i yo no me resolvería nunca a poner en manos de jóvenes inespertos una obra en que se atacan las creencias católicas, que son las de mis convicciones, i en que se establecen principios disociadores, como el divorcio absoluto i otros.

"Llámeseme preocupado, fanático o como se quiera por estas ideas, que yo acepto cualquiera calificación, con tal que satisfaga mi conciencia, i no haga traición al convencimiento íntimo que tengo de mis deberes morales i religiosos...". (P. 3).

El mayor aporte del que se nutrieron estas lecciones del doctor Escovar, fue el de Bentham. Así lo confiesa paladinamente el catedrático caucano. Sin que sea despreciable el concurso de Filanghieri y de Comte en aquellas, y aún el de otros autores a quienes Escovar silencia a lo largo de su trabajo que, ante todo, es de adaptación y síntesis del pensamiento científico europeo sobre estas materias, dentro del cual es muy escasa la cooperación original de nuestro compatriota.

Consta la obra de LVII capítulos en los que se desarrollan las siguientes materias:

- 1) Lecciones de legislación universal, civil i penal. Generalidades.
- 2) Principios del código civil. Parte primera. Objetos de la lei civil.
- 3) Parte segunda. Medios de adquirir.
- 4) Parte tercera. Derechos y obligaciones que nacen de los diferentes estados privados.
- 5) Principios del código penal. Primera parte. De los delitos.
- 6) Segunda parte. Remedios políticos contra el mal de los delitos.
- 7) Tercera parte. De las penas.
- 8) Cuarta parte. De los medios indirectos de prevenir los delitos.

El doctor Escovar, prendado de sus modelos inspiradores, y desarrollando sus pensamientos, propugna por el empleo del método analítico para el estudio de la ciencia de la legislación, y encarece el acierto de su aplicación para las ciencias naturales y aún las morales, sin dejar de ponderar los progresos que la economía política había experimentado en su tiempo, gracias a la utilización de aquel método para su estudio.

Y se encara contra tres géneros de individuos, por desechar en sus especialidades la aplicación del método analítico: los teólogos, los filósofos los jurisconsultos: aquellos, que no lo utilizan y lo miran como per-

judicial porque en sus ideas religiosas encuentran las reglas de conducta y hasta de gobierno para el progreso de las sociedades; esos, que aferrados a los peculiares sistemas filosóficos que inventan, desechan todo análisis que pudiera destruirlos o contrariarlos, y los últimos, cuya ciencia consistió en abrazar cierto número de máximas, a las que dieron nombre de ciencia del conocimiento de las cosas divinas y humanas, por lo que se negaron a admitir nada diferente a lo que de tales máximas se dedujera.

Siguiendo la tendencia positivista de sus maestros —y pese a las salvedades de valor entendido que aparecen en este libro— el doctor Escovar proclama el método de la observación y comprobación como el único posible para el progreso de las ciencias: “Solamente hai un modo de llegar al conocimiento de la verdad, i es la observación de los hechos. El botánico que estudia una planta; el anatómico que estudia la organización física del hombre; el moralista que estudia las causas, naturaleza i consecuencias de una acción o hábito, siguen puntualmente el mismo procedimiento: todos describen las cosas o fenómenos que tienen a la vista: el método es uno mismo, i la diferencia no existe más que en los objetos a que le aplican...”. (P. 6).

Luego analiza los efectos de los análisis falsos, de los sofismas y de otros sistemas; trata luego de los elementos esenciales al progreso de las ciencias y de su conformidad con el método analítico, de la existencia de las leyes naturales y de su conformidad con el progreso de las naciones; de algunos falsos sistemas y falsos principios de razonamiento en la legislación; propone ejemplos de falsos modos de razonar en legislación; discurre sobre los límites que separan la moral y la legislación; de la naturaleza y descripción de las leyes y de los elementos de fuerza y potestad que las componen; habla de las diferentes especies de placeres y de penas; de las penas y de los placeres considerados como sanciones; de las circunstancias que influyen en la sensibilidad; ensaya un análisis del bien y del mal político y de cómo se propagan en la sociedad; diserta sobre las razones para erigir algunos actos en delitos, y termina la parte primera de su estudio, con la lección XIV, acerca de los caracteres que deben tener las leyes.

Es curioso el catálogo de los placeres y de las penas simples, que Escovar supone que “son la cuenta exacta i el inventario de nuestras sensaciones”:

1) Placeres de los sentidos; 2) Placeres de la riqueza; 3) Placeres de la destreza; 4) Placeres de la amistad; 5) Placeres de una buena reputación; 6) Placeres del poder; 7) Placeres de la devoción; 8) Placeres de la benevolencia, de las simpatías, o de las afecciones sociales; 9) Placeres de la malevolencia, de las antipatías, o de las afecciones antisociales; 10) Placeres de la inteligencia; 11) Placeres de la memoria; 12) Placeres de la imaginación; 13) Placeres de la esperanza; 14) Placeres de la asociación; 15) Placeres del alivio o de la curación. (Págs. 17-18).

“Estos son los elementos de todos nuestros goces —escribe Escovar— que se convinan de mil maneras i forman el placer complejo, que no es otra cosa que la reunión de muchos placeres simples producidos por la ac-

ción de una misma causa: así por ejemplo, el teatro i el campo, que recrean al mismo tiempo nuestros sentidos i nuestra imaginación, i nos existen diversidad de ideas i sentimientos agradables, constituyen placeres complejos". (*Ibidem*).

A tales placeres se contraponen otras tantas penas simples, las cuales, en el catálogo correspondiente se enumeran de esta manera:

1) Penas de privación; 2) Penas de los sentidos; 3) Penas de torpeza o de falta de destreza; 4) Penas de la enemistad; 5) Penas de mala reputación; 6) Penas de la devoción; 7) Penas de la benevolencia; 8) Penas de la malevolencia; y 9) y sgtes. Penas de la memoria, de la imaginación y del temor.

"Estos dos catálogos —añade el autor— son utilísimos, por que todo el sistema de la moral i de la legislación, se funda únicamente en el conocimiento del bien i del mal, o de los placeres i de las penas, pues de esto solo es que se trata cuando se habla de vicios i virtudes, de acciones inocentes i criminales, de sistemas remuneratorios i penales. El estudio de la materia de los delitos, por ejemplo, no es más que un cálculo de placeres i de penas; en efecto, en el crimen o en el mal de ciertas acciones, hai que considerar las penas que resultan a otros individuos: en el motivo del delincuente, hai que ver el atractivo de cierto placer que le ha inducido a cometer la acción: en el provecho del delito está la adquisición de algún placer que ha sido su consecuencia; i en el castigo legal es preciso examinar la pena que debe imponerse al culpado, no sea que resulte de ella un mal mucho mayor que el que trata de remediarse...". (P. 19).

Al discurrir sobre las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad, en orden a la aplicación de las penas, dice el autor que aquellas pueden dividirse en primarias y secundarias. Entre las primeras se cuentan: el temperamento, la salud, la fuerza, las imperfecciones corporales, el grado de luces, la fuerza de las facultades intelectuales, la firmeza de alma, la perseverancia, la propensión de las inclinaciones, las nociones de honor, las de religión, los sentimientos de simpatía, las antipatías, la locura o desarreglo de la razón y las circunstancias pecuniarias. Y, entre las segundas, se enumeran: el sexo, la edad, el rango, la educación, las ocupaciones habituales, el clima, la raza, el gobierno y la profesión religiosa.

La aplicación práctica de la teoría de las circunstancias que influyen en la sensibilidad, enseña Escovar, es necesaria en la práctica para obrar con seguridad en materia de legislación, y principalmente para los siguientes efectos:

- a) Para apreciar o valuar el mal de un delito;
- b) Para dar una satisfacción competente a la persona perjudicada; y
- c) Para estimar o apreciar la fuerza y la impresión de las penas en los delincuentes.

"Las mismas penas por los mismos delitos —enseña—... que tanto proclaman los entendimientos limitados i superficiales, encierra la desigual-

dad más monstruosa, bajo la apariencia de la igualdad y la justicia... Para que la ley sea justa, es preciso que tome en consideración las circunstancias que influyen en la sensibilidad de cada uno, para proporcionar la verdadera igualdad del mal que debe producir...". (P. 22).

Termina esta parte de las generalidades, en el libro que comentamos, con una síntesis relativa a los caracteres que deben tener las leyes, así:

- 1 Que sean conformes a la esperanza, en cuanto sea posible;
- 2) Que sea fácil conocerlas;
- 3) Que las leyes sean consiguientes entre sí;
- 4) Que sean conformes a la felicidad pública;
- 5) Que sea sencillo y natural el método de las leyes;
- 6) Que la ley se presente al espíritu como eficaz y como difícil de eludir; y
- 7) Que las leyes se sigan y ejecuten textualmente o a la letra.

“El código de las leyes —concluye— debe ser completo, sin que jamás haya necesidad de ocurrir al sistema oscuro i enmarañado que se llama costumbre; hallarse reunido en un solo volumen, hacerse de él una parte de culto i uno de los manuales de educación, i escribirse en la lengua vulgar, sin aparato científico, con un estilo claro, preciso i familiar, para que esté al alcance hasta de la clase menos ilustrada...”. (P. 27).

La parte referente al código civil y a los principios relativos a las leyes respectivas, la desarrolla en diversos capítulos que tratan de las siguientes materias:

De los derechos y de las obligaciones; De los diversos objetos de la ley y de su conexión entre sí; De las leyes relativas a los objetos procedentes; De la propiedad: análisis de los males que resultan de los atentados contra la propiedad; De la oposición que existe entre la seguridad y la igualdad de bienes y medios de conciliarlas; De algunos casos dudosos y sujetos a disputa; Ejemplos de algunos atentados contra la seguridad; Medios de adquirir: de los títulos que constituyen la propiedad; Títulos originarios; Títulos derivativos; Títulos puramente legales; Inconvenientes de la comunidad de bienes; Distribución de pérdida; De los estados privados y de sus derechos y obligaciones.

En este postrer capítulo de la parte aludida, sostiene el autor tesis que hoy están completamente revaluadas, especialmente las que se refieren al matrimonio, pues proclama que la mujer estará sometida a las leyes del marido, salvo el recurso a la justicia, y funda tan peregrino concepto en la mayor fortaleza del hombre, en su mayor prudencia y aptitud, llegando a declarar que la administración de los bienes corresponderá al hombre solo, porque ello es una consecuencia de su imperio. Y, en lo que toca al divorcio, no lo acepta, admitiendo solo la simple separación de cuerpos, pues atribuye a aquel males imaginarios, que la ciencia moderna ha desechado por completo.

El aspecto tocante al código penal abarca estas lecciones: Clasificación y división de los delitos; Del mal de segundo orden que producen los delitos; Casos en que la alarma es nula y casos en que el peligro es mayor que la alarma; Medios de justificación; Clases de remedios contra los delitos; De los medios directos de prevenir los delitos; De los remedios supresivos; Remedios satisfactorios; De las diferentes especies de satisfacción; De las penas indebidas; De la proporción de los delitos y de las penas; De las penas aberrantes o dislocadas; De la fianza; De la elección de las penas; Justificación de la variedad de las penas, y división de éstas; Examen de algunas de estas penas; De la prescripción de las penas; Del poder de perdonar; De los medios indirectos de prevenir los delitos y de su naturaleza; De los medios indirectos de prevenir la voluntad de cometer los delitos; Cultura de la benevolencia; Del uso del móvil del honor, o sea de la sanción popular; Uso del móvil de la religión; Uso que debe hacerse del poder de la instrucción; Uso que debe hacerse del poder de la educación; Precauciones generales contra los abusos de la autoridad; y, Objeto que debe proponerse la ley penal.

En ciertos aspectos, el libro del doctor Escovar refleja las opiniones predominantes en su época en Colombia, sobre todo de las originadas por la ideología radical de los maestros franceses e ingleses de mediados del siglo XIX, que tanto influyeron en nuestros medios cultos de entonces.

Tal lo tocante a la pena capital, cuya abolición fue reclamada como un triunfo ideológico del radicalismo que seguía las orientaciones de Beccaria y de Víctor Hugo. A propósito de esa pena, el doctor Escovar proclama que cuanto más se la examina tanto más justa parece la opinión de aquel maestro italiano, que la desecha de plano. Y analiza, con base en la opinión de los adversarios europeos del cadalso, los factores negativos que encarna, de esta manera:

1) No es susceptible de más y de menos, o divisible, para poderse acoger a la gravedad de los delitos. Si con la pena de muerte se castiga al que ha cometido un asesinato, ¿con qué pena más grave se castigará al que ha cometido diez?

2) Tampoco es igual a ella misma, pues no produce los mismos efectos sobre todos los autores del mismo delito, puesto que se aplica sin ninguna consideración a los diversos grados de sensibilidad de los delincuentes.

3) Tampoco es conmensurable, pues que su extensión se pierde en la eternidad, y no puede ser comparada con ninguna otra.

4) No es económica, pues que lleva un grado de severidad no necesario para llenar su objeto, y arroja un excedente de mal incomparable para el que la sufre, para la sociedad y para la familia, que hacen una pérdida imposible de reparar.

5) No es remisible o revocable, es decir, tal que el mal que causa pueda repararse en el caso de que venga a descubrirse que el individuo era inocente: una vez ejecutada ya no puede repararse el mal aunque la condenación haya sido injusta, como se ha visto muchas veces.

6) No sirve esta pena para reformar al delincuente, mudando su carácter y sus hábitos, pues que para siempre se le aniquila y destruye; y

7) Por último, no proporciona una indemnización a la parte perjudicada, pues que con matar al que mató no se le vuelve la vida al muerto, ni él saca ningún provecho... (P. 70).

A lo largo de la obra del doctor Escovar, es este capítulo el que está escrito con más vigor y elocuencia, utilizando no solo argumentos científicos, sino retóricos y oratorios —inspirados por Hugo— a la manera como lo hizo Rojas Garrido en el parlamento, para impugnar la pena de muerte. La frialdad sistemática del catedrático, desaparece en esta parte de su exposición, y se desborda el sentimiento humanitario, tan de moda en los oradores franceses del 48, en largas parrafadas, que concluyen con la siguiente:

“... La vida humana debe ser inviolable: ella no está bajo el dominio de la legislación, ni puede ser objeto de pena; pero aun que lo fuera no sería útil ni conveniente a la sociedad hacer uso de ella: la pena es para reformar i no para destruir al delincuente. ¿De qué sirven esas exenas de sangre, esos festejos de caníbales con que la ley de muerte obsequia a las sociedades? De barbarizar mas i mas a los pueblos que las presencian, pues que se familiarizan con sus horrores, miran en poco la vida humana i están más propensos a cometer esos grandes delitos que quiere evitar la sociedad cometiéndolos ella en el patíbulo. Es pues preciso proscribir la pena de muerte especialmente en las naciones que quieren llevar el nombre de civilizadas i cristianas...”. (P. 71).

Textos como este del doctor Escovar, eran, pues, los que estaban en boga en las facultades de derecho del país, ahora cien años justos. Por lo que hace a estas *Lecciones*, parece que la edición caleña de ellas se agotó en breve, y nunca tornó a reeditarse la obra. Ni siquiera se habla de ella, ni del autor, en la *Bibliografía colombiana*, de don Isidoro Laverde Amaya, impresa en Bogotá, en la Imprenta de Rivas, en 1895, lo que acredita su extraordinaria rareza.